

HOJA 1 DE 10 DEL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012- CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE".

Entre los suscritos de una parte, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado por Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014, facultado para el efecto por el artículo 13 de la Resolución No. 308 de 27 de marzo de 2013 en sus numerales 13.1 y 13.5, Manual de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, quien en adelante se denominará **LA AGENCIA**, y el Consorcio Icity, identificado con el Número Único de Identificación Tributaria NIT No. 900.510.454-3, representado legalmente por el señor **CAMILO ADOLFO NAGED RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.149.315 de Bogotá, quien para efectos de este documento se denominará **EL INTERVENTOR**, conjuntamente **LAS PARTES**, hemos decidido suscribir el presente documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, suscribió el 24 de noviembre de 1994 con la Unión Temporal Concesionaria Devinorte el Contrato de Concesión No. 664¹, con el siguiente objeto: *"LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIONARIA se obliga a ejecutar según lo establecido por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios, diseños definitivos, las obras de rehabilitación y de construcción, la operación, el mantenimiento y la administración fiduciaria del proyecto vial denominado "Desarrollo vial del Norte de Bogotá" en el Departamento de Cundinamarca (...)"*, incluyendo las siguientes actividades:

- a. Estudios, diseños definitivos y obras para la rehabilitación, y ampliación a tres carriles de las calzadas existentes en los sectores Santafé de Bogotá (calle 236)-La Caro-Briceño y Santafé de Bogotá (calle 236)-La Caro-Cajicá y Cajicá-Zipacquirá de la Ruta 45^a.
- b. Estudios, diseños definitivos y obras para la construcción de segunda calzada y paso a desnivel en los sectores La Caro-Briceño de la ruta 55 y La Caro (Teletón)-Cajicá y Variante de Cajicá de la Ruta 45^a.
- c. Construcción del parque del Puente "El Común".

¹ Cedido al Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, mediante Resolución No. 3783 de 26 de septiembre de 2003, como consecuencia de lo cual, las partes suscribieron el Documento Modificadorio de 28 de enero de 2004, en el cual convinieron que: *"(...) en el contrato de concesión 664 de 1994 y todas sus modificaciones, adiciones, otrosí, y demás documentos que se hayan generado en desarrollo del mismo, donde se diga INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS y/o INVÍAS se entenderá INSITUTO NACIONAL DE CONCESIONES y/o INCO, y en ese sentido, y para todos los efectos se entenderá que la entidad contratante es ésta (...)"*.

HOJA 2 DE 10 DEL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012- CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE".

- d. Construcción y mantenimiento de la infraestructura para la operación de acuerdo al reglamento anexo del contrato.
- e. Ampliación del viaducto existente y construcción de uno nuevo en "La Caro".
- f. Ampliación del puente existente y la construcción de uno nuevo sobre el río Bogotá.
- g. Construcción de intercambiadores o pasos a desnivel en "Sindamanoy", "Hatogrande", "Los Clubes", "Briceño", "Centro Chía" y variante "Cajicá", así como el paso subterráneo de acceso a la Universidad de la Sabana y de puentes peatonales.
- h. Mantenimiento y operación de todos los sectores de carretera y obras mencionadas.

2. Que de acuerdo con lo indicado en el párrafo segundo de la cláusula primera del Contrato de Concesión No. 664 de 1994, el Alcance Físico Adicional de este contrato corresponde a:

- a) Construcción de la segunda calzada entre Cajicá (Capellanía) y Zipaquirá (retén)
- b) Construcción de la variante de Portachuelo

3. Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: *"Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (...) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría (...)"*.

4. Que el Decreto 4165 de 2011, en su artículo 15, numeral 1 dispone que son funciones de la Vicepresidencia de Gestión Contractual, entre otras, las siguientes: *"1. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de los contratos de interventoría y de concesión u otras formas de Asociación Público Privada de los proyectos relacionados con áreas de infraestructura de transporte en todos sus modos o cualquier otra que le haya sido asignada a la Agencia."*

5. Que el Contrato de Concesión 664 de 1994, en su cláusula séptima dispone: *"La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, quien representará al INSTITUTO ante LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIONARIA (...)"*.

6. Que por Resolución No. 528 de 4 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura, dio apertura al Concurso de Méritos Abierto No. SEA-CM-005-2011 con el objeto de seleccionar la oferta más favorable para la ANI para llevar a cabo la Interventoría Integral del Contrato de Concesión No. 664 de 24 de noviembre de 1994, Proyecto "Desarrollo Vial del Norte de Bogotá-Devinorte".

7. Que por resolución No. 144 de 13 de marzo de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura adjudicó el Contrato de Interventoría al Consorcio Icity.



HOJA 3 DE 10 DEL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012- CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE".

8. Que con base en lo anterior, el 20 de abril de 2012, las partes suscribieron el Contrato de Interventoría No. SEA-073 con el objeto de: *"(...) regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No 0664 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicione o complementen para la Concesión Desarrollo Vial para el Norte de Bogotá "DEVINORTE", integrado por CANO JIMENEZ CONSTRUCCIONES S.A.; WACKENHUT DE COLOMBIA S.A., CIVILIA S.A., MINCIVIL, CASTRO TCHERASI Y CIA LTDA, EQUIPOS UNIVERSAL Y CIA LTDA, CONSOCIAL Y ENFASEGUROS; así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abiertos consistente en una suma global fija. (...)"*.

9. Que la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Acta de 30 de mayo de 2012, aprobó la Póliza No.2045027, expedida por la Compañía Liberty Seguros S.A. el 27 de abril de 2012.

10. Que las partes suscribieron el 30 de mayo de 2012 el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012.

11. Que el Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012, contempla en su sección 3.02 las reglas aplicables para la modificación del Personal acreditado de la Interventoría y específicamente el literal (b) establece:

"(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea este, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la AGENCIA y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al profesional a ser reemplazado. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato." (Subrayado fuera de texto).

12. Que con motivo de la ejecución del Contrato de Interventoría, el Consorcio Icity ha solicitado a la Agencia la autorización para modificar algunos de sus profesionales y en algunos casos, a pesar de haber adelantado las gestiones correspondientes, no ha propuesto un reemplazo de iguales o mayores calidades al profesional aprobado.

13. Que la Gerencia de Asesoría Legal I de la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia, mediante Memorando No. 2014-705-001755-3 del 25 de febrero de 2014, elevó consulta a la Gerencia de Contratación de la Vicepresidencia Jurídica, con el objeto de conocer el sentido de la estipulación contractual de la sección 3.02 del Contrato de Interventoría SEA-073 de 20 de abril de 2012 transcrita anteriormente.

14. Que la Gerencia de Contratación, mediante Memorando No. 2014-703-002990-3 del 4 de abril de 2014, absolvió la consulta planteada por la Gerencia de Asesoría Legal I planteando en todo caso la posibilidad de modificar el Contrato de Interventoría para permitir el cambio de profesionales siguiendo los requisitos

3
24

HOJA 4 DE 10 DEL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012, CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE".

establecidos en la hoja de datos que sirvió de base durante la etapa precontractual, para aquellos casos en los que el profesional a ser reemplazado no haya sido objeto de calificación para la adjudicación final en los siguientes términos:

"(...) Así las cosas, y teniendo en cuenta que ninguno de los profesionales que conforma el equipo de trabajo presentado por el Interventor fue objeto de calificación o criterio de selección para la adjudicación de los contratos de interventoría suscritos en virtud del concurso de méritos abierto No. SEA-CM-005-2011, y que en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, las partes pueden acordar la modificación del contrato estatal siempre y cuando se respete el principio de igualdad de los oferentes, esta Gerencia considera procedente que mediante la realización del respectivo otrosí, se modifiquen las cláusulas contractuales expuestas con el fin de establecer que es posible sustituir el personal que compone el equipo de trabajo por otro de iguales o mayores calidades que las solicitadas en el pliego de condiciones, modificación que deberá estar debidamente soportada en la salvaguarda del interés general y la necesidad de garantizar la ejecución oportuna de dichos contratos (...)". (Subrayado por fuera del texto original).

15. Que el citado Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, en la sección 1.02 establece: "Alcance (b) El interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión y sus anexos, apéndices, adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen que sean de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el Concesionario podrá o no acoger; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del Contrato de Concesión, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de la solicitud (...)". (Subrayado por fuera del texto original).

16. Que el Contrato de Concesión No. 664 de 1994, en su cláusula séptima establece: "(...) El Interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes a la UNIÓN TEMPORAL CONCESIONARIA sobre asuntos de responsabilidad de esta, exigirle la información que considere necesaria y LA UNIÓN TEMPORAL CONCESIONARIA obligada a suministrársela dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de solicitud (...)". (Subrayado por fuera del texto original).

17. Que el plazo establecido en el Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012 para que el concesionario responda los requerimientos, difiere del previsto para el mismo efecto en el Contrato de Concesión 664 de 1994.

18. Que asimismo el Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, en la sección 1.03 establece: "(a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de Seis Mil Setecientos Sesenta y Nueve Millones Cuatrocientos Setenta y Cinco Mil Ochocientos Pesos (\$6.769.475.800.00) en pesos constantes de Diciembre de 2011 incluido el IVA (...) El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato (...)"



HOJA 5 DE 10 DEL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012- CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE".

19. Que la sección 1.05 del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, establece: *"Plazo del Contrato. El plazo máximo de duración se ha definido en la Hoja de Datos de cada uno de los Proyectos (Anexos 2A a 2G), contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Interventoría y será de Sesenta y Siete Meses (67)."*

20. Que las partes suscribieron el 31 de octubre de 2013 el Documento Modificadorio al Contrato de Concesión 664 de 1994 en el cual convinieron: "Modificar el alcance del objeto del Contrato de Concesión No. 664 de 1994, adicionando al alcance físico inicialmente contratado, la denominada Intersección T de Portachuelo en su Fase I, para el desarrollo de las siguientes actividades: 1.1. Estudios y diseños a nivel de detalle- Fase III, de una intersección en el sitio denominado T de Portachuelo, localizada en la ruta 45A04 PR26+000. 1.2. Construcción de la intersección en el sitio denominado T de Portachuelo, localizada en la ruta 45A04. 1.3. Operación y el mantenimiento rutinario de la intersección en el sitio denominado T de Portachuelo, localizada en la ruta 45A04 PR26+000. 1.4. Gestión social. 1.5. Gestión ambiental. 1.6. Gestión y adquisición predial. PARÁGRAFO PRIMERO. La longitud del alcance físico a adicionar, se determinará una vez se cuente con los Estudios y Diseños a nivel de detalle-Fase III, revisados por la Interventoría y la ANI. PARÁGRAFO SEGUNDO. Sin perjuicio de lo antes enunciado, la adición del alcance físico y el desarrollo de las actividades enunciadas en los numerales 1.2 a 1.6 de la presente cláusula, se efectuará una vez se cumplan los términos que habla la condición de la cláusula cuarta del presente otrosí."

21. Que de conformidad con la cláusula segunda del Otrosí suscrito el 31 de octubre de 2013, el plazo para la ejecución de las obligaciones relacionadas con la construcción de la intersección es de cinco (5) meses, sin embargo, en caso de que producto de los Estudios y Diseños a nivel de detalle Fase III sea necesario efectuar intervenciones sobre las redes de servicios públicos existentes, el plazo para la construcción se ampliará en un (1) mes. Por lo anterior el plazo máximo de construcción es de seis (6) meses.

22. Que el Contrato de Concesión 664 de 1994 se encuentra en ejecución en la Etapa de Operación y Mantenimiento.

23. Que el Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012 se encuentra en ejecución y su fecha de terminación es el 30 de octubre de 2017.

24. Que el documento denominado Hoja de Datos, anexo al Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, estableció un plazo de diez (10) meses para la etapa de construcción.

25. Que en la Hoja de Datos anexa al Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012 se mencionan las obras del alcance básico del Contrato 664 de 1994 pendientes de ejecución y las obras que se encuentran en construcción, entre las cuales no se incluye la construcción de la intersección en el sector denominado "T de Portachuelo", localizada en la ruta 45A04 PR26+000, razón por la cual no se cuenta actualmente con el personal necesario para el adecuado control, seguimiento y vigilancia de las actividades adicionales contempladas en el Otrosí de 31 de octubre de 2013 del Contrato de Concesión No. 664 de 1994.



HOJA 6 DE 10 DEL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012. CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE".

26. Que el documento denominado Metodología y plan de cargas de trabajo, anexo al Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, en el numeral 3.3.2.2, enuncia las actividades que debe adelantar la interventoría durante la etapa de construcción para las áreas administrativa, técnica, financiera, jurídica, aforo y auditoría, ambiental, social y predial, las cuales se requieren para las obras contratadas en el Otrosí de 31 de octubre de 2013, con las actividades complementadas en el área predial mediante Adicional No. 1.

27. Que es necesario adicionar el Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012 para garantizar la continuidad del mismo y el adecuado control, seguimiento y vigilancia de las actividades adicionales contratadas con el Otrosí de 31 de octubre de 2013, así como, las relacionadas con la operación y el mantenimiento rutinario de la intersección en el sector denominado "T de Portachuelo".

28. Que mediante las comunicaciones Nos. 2014-409-017198-2 y 2014-409-018773-2, el Consorcio Icity, interventor del proyecto, ha manifestado su interés en adelantar las actividades relacionadas con el control, el seguimiento y la vigilancia a las obligaciones del contratista estipuladas en el Otrosí del 31 de octubre de 2013.

29. Que el Documento modificatorio al Contrato de Concesión 664 de 1994 del 16 de diciembre de 2004, en su cláusula primera dispone: *"Los ingresos que se hayan generado con anterioridad a la fecha de este adicional, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 03084 de Octubre 25 de 2000, expedida por el Ministerio de Transporte y que se encuentran depositados en el CLIP PEAJE TELETON, en Fiducolombia S.A. se distribuirán por partes iguales entre el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO y el CONCESIONARIO (...) CLÁUSULA CUARTA. A partir de la fecha de formalización del presente adicional, los dineros pertenecientes al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES-INCO como resultado de lo aquí acordado se destinarán de la siguiente manera: 70% para predios faltantes de la concesión y obras complementarias y 30% para Gestión Institucional del INCO. Respecto de dicho Clip, tan solo el INCO podrá dar órdenes de giro."*

30. Que de conformidad con la cláusula transcrita anteriormente, el 70% de los recursos contenidos en la Subcuenta Teletón correspondientes al 50% de los aportes se destinarán para predios faltantes de la concesión y obras complementarias y el 30% para Gestión Institucional del INCO, en la cual pueden contemplarse las funciones atribuidas por el Decreto 4165 de 2011 a la entidad, entre las cuales están *"Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales."*, concordante con lo señalado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

31. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, parágrafo, dispone: *"Parágrafo. [...] Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."*

32. Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el monto máximo en salarios mínimos mensuales legales por el cual puede adicionarse el Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril



6
Cly

HOJA 7 DE 10 DEL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012- CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE".

de 2012, es 5.972,715 smlmv correspondientes al 50% del valor inicial del contrato en salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año en que fue suscrito y, equivalentes a \$3.679.192.776,42 (smlmv/2014), año de suscripción de este documento.

33. Que el monto por el cual se adicionará el Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, es Quinientos Ochenta Millones Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Catorce Pesos (\$580.740.314.00), equivalentes a 942,76 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el 2014.

34. Que de conformidad con la certificación C303700200-P2017 expedida el 25 de abril de 2014 por la Fiduciaria Bancolombia S.A., el saldo de la Cuenta denominada "P.A Devinorte Teletón INCO 30%" a 31 de marzo de 2014, es Mil Setecientos Treinta y Seis Millones Seiscientos Veintiséis Mil Novecientos Dieciséis Pesos (\$1.736.626.916) incluidos rendimientos por doscientos noventa y ocho millones ochenta y ocho mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$298.088.768).

35. Que este documento cuenta con el correspondiente estudio de oportunidad y conveniencia remitido por la Vicepresidencia de Gestión Contractual, el cual se anexa y forma parte integrante de este contrato.

36. Que en estos términos, las partes contratantes consideran adicionalmente pertinente modificar el Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012 permitiendo el cambio de personal, siempre y cuando el personal propuesto cumpla con los requisitos establecidos en la hoja de datos anexa a dicho contrato y en los términos del citado concepto de la Gerencia de Contratación no se trate de aquel que fue objeto de evaluación.

37. Que el personal necesario para el presente adicional debe cumplir con los requisitos expuestos tanto en la Hoja de Datos anexa al Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2013, como en la Hoja de Datos Adicional N° 1 elaborada para el personal no incluido en la propuesta inicial.

38. Que esta modificación fue revisada y analizada por el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien le impartió su aprobación, como consta en el Acta de la sesión llevada a cabo en las instalaciones de la entidad el ocho (8) de mayo de 2014.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, **LA AGENCIA y EL INTERVENTOR** han decidido suscribir la siguiente modificación al Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012 que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO – EL INTERVENTOR deberá ejecutar para **LA AGENCIA**, la Interventoría integral de las actividades de construcción, operación y mantenimiento rutinario de la intersección del sector "T de Portachuelo" contratadas en el Otrosí al Contrato de Concesión No. 664 de 1994, suscrito el 31 de Octubre de 2013, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento.



HOJA 8 DE 10 DEL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012- CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE".

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades que son objeto del presente Otrosí, corresponden únicamente a las señaladas en el Otrosí del 31 de Octubre de 2013 del Contrato de Concesión No. 664 de 1994 así:

1. Construcción de la intersección en el sitio denominado "T de Portachuelo", localizada en la ruta 45A04
2. Operación y el mantenimiento rutinario de la intersección en el sitio denominado "T de Portachuelo", localizada en la ruta 45A04 PR26+000,
3. Gestión social.
4. Gestión ambiental.
5. Gestión y adquisición predial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las funciones mínimas que adelantará la interventoría durante la etapa de construcción para las áreas administrativa, técnica, financiera, jurídica, aforo y auditoría, ambiental, social y predial, corresponden a las definidas en el documento denominado Metodología y plan de cargas de trabajo, anexo al Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, numeral 3.3.2.2. A su vez, en el área predial, se adicionarán las funciones contempladas en el documento Metodología y Plan de Cargas adicional N°1, anexo al presente Otrosí.

PARÁGRAFO TERCERO: Las funciones mínimas que adelantará la interventoría durante la etapa de operación y mantenimiento rutinario para las áreas administrativa, técnica, financiera, jurídica, aforo y auditoría, ambiental, social y predial, corresponden a las definidas en el documento denominado Metodología y plan de cargas de trabajo, anexo al Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, numeral 3.3.2.3 las cuales deberá ejecutar hasta el 30 de noviembre de 2016, fecha de terminación del Plazo de la Concesión Vial Devinorte.

Sin embargo, toda vez que cursa un Tribunal de Arbitramento en el que el Concesionario pretende una ampliación del plazo de la concesión, y en caso de que sus pretensiones sean reconocidas por el Tribunal, el plazo de la Operación y el mantenimiento rutinario de la intersección en el sitio denominado T de Portachuelo, localizada en la ruta 45A04 PR26+000, se extenderá, hasta dicha fecha

CLAÚSULA SEGUNDA.- ADICIONAR Quinientos Ochenta Millones Setecientos Cuarenta Mil Trescientos Catorce Pesos (\$580.740.314.00) al valor previsto en la Sección No. 1.03 del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012.

CLAÚSULA TERCERA.- FORMA DE PAGO. LA AGENCIA pagará al **INTERVENTOR** el valor adicionado en seis (6) cuotas mensuales iguales, por valor de 96.790.052 (Noventa y Seis Millones Setecientos Noventa Mil Cincuenta y Dos Pesos) cada una, previa presentación y aprobación del informe mensual y final de la Interventoría por parte de **LA AGENCIA**, y el cumplimiento de los requisitos enunciados en el Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, con cargo a los recursos de la cuenta denominada P.A Devinorte Teletón INCO 30%.



HOJA 9 DE 10 DEL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012- CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE".

CLÁUSULA CUARTA.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. La ejecución de este contrato no afecta el presupuesto del INCO. El pago de la adición se hará con cargo a los recursos existentes en la cuenta denominada "P.A Devinorte Teletón INCO 30%" del proyecto vial Desarrollo Vial del Norte de Bogotá, "DEVINORTE", de conformidad con la Certificación No. C303700200-P2017 expedida el 25 de abril de 2014 por la Fiduciaria Bancolombia.

CLÁUSULA QUINTA.- Modificar el literal b), numeral (ii) de la Sección 1.02 del Contrato de Interventoría SEA-073 de 2012 la cual quedará así:

"El Interventor está autorizado para (...) (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del Contrato de Concesión, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los quince (15) Días siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud (...)".

CÁUSULA SEXTA. Modificar el literal (b) de la Sección 3.02 del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 2012, la cual quedará así:

"SECCIÓN 3.02 Modificación de las Personas Acreditadas (...) (b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea este, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la AGENCIA y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades a las establecidas en la hoja de datos anexa al Contrato de Interventoría No. SEA-067 de 2012, siempre y cuando no haya sido evaluado durante la etapa precontractual. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato (...)".

CÁUSULA SÉPTIMA.- ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN, ASIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE RIESGOS. Conforme a los lineamientos de los Documentos CONPES 3107 de 2001, 3714 de 2011, el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 17 del Decreto 1510 de 2013 y las guías de riesgo de Colombia Compra Eficiente, así como lo acordado en este documento, la tipificación, estimación, asignación y evaluación de los riesgos asociados a la ejecución del contrato y sus mecanismos previstos de mitigación, se resumen en la matriz de riesgos anexa al presente, la cual mantiene el mismo esquema de asignación de riesgos del contrato inicial.

CÁUSULA OCTAVA.- GARANTÍAS. EL INTERVENTOR deberá ajustar las garantías constituidas, de conformidad con lo establecido en el presente documento y en los términos de la Sección 5.01 del Contrato de Interventoría No. SEA-073 de 20 de abril de 2012, dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción de este documento.

CÁUSULA NOVENA.- INDEMINIDAD: EL INTERVENTOR se compromete a mantener a **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad vigente.

HOJA 10 DE 10 DEL OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA-073 DE 20 DE ABRIL DE 2012- CONTRATO DE CONCESIÓN No. 664 DE 1994, PROYECTO "DESARROLLO VIAL DEL NORTE DE BOGOTÁ-DEVINORTE".

CLÁUSULA DÉCIMA.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS CONDICIONES DEL CONTRATO. Todas aquellas disposiciones del contrato original no modificadas en este documento continúan vigentes.

CLÁUSULA UNDÉCIMA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Este documento se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere de la aprobación del certificado de modificación de la garantía única constituida por **EL INTERVENTOR** en los términos aquí previstos.

CLÁUSULA DUODÉCIMA. -DOCUMENTOS. Hacen parte de este Contrato los siguientes documentos: **1)** Estudio de Conveniencia y Oportunidad; **2)** Resolución No. 423 de 3 de marzo de 2014; **3)** Certificación No. C303700200-P2017 expedida por la Fiduciaria Bancolombia el 25 de abril de 2014; **4)** Propuesta presentada por el Consorcio Icity mediante las comunicaciones Nos. 2014-409-018773-2 y 2014-409-017198-2; **5)** Hoja de Datos Adicional No. 1; **6)** Metodología y Plan de Cargas Adicional No. 1 **7)** Matriz de riesgos del Adicional N° 1 al Contrato de Interventoría. **8)** Los demás que se produzcan con ocasión de la ejecución del mismo.

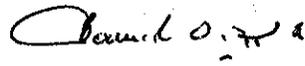
Para constancia se suscribe en Bogotá D. C, a los veintitrés (23) días de Mayo de 2014

POR LA AGENCIA,



ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

POR EL INTERVENTOR,



CAMILO NAGED RODRÍGUEZ
Representante legal

Proyecto Técnico:	Khendry Rueda Romero – Contratista de apoyo a la Supervisión Devinorte
Proyecto Jurídico:	Juan Manuel Cajiao Astorquiza - Apoyo Jurídico VJ <i>JUCA</i>
Proyecto Social:	Diana Marcela Riveros Gonzalez– Apoyo Social Proyecto Devinorte <i>Diana</i>
Proyecto Ambiental:	Carlos Eduardo Monroy Herrera - Apoyo Ambiental Devinorte <i>Monroy</i>
Proyecto Riesgos:	Mónica Viviana Parra Segura – Apoyo Grupo Riesgos <i>UP-8</i>
Proyecto Predial:	Argemiro Palacios Roberto – Apoyo Grupo Predial VPRE <i>mi</i>
	María Angélica Cuellar Benavides – Apoyo Jurídico Predial Proyecto Devinorte <i>MARCO</i>
Revisó y aprobó:	Margarita Montilla Herrera – Gerente Legal Gestión Contractual 1 VJ
	Daniel Francisco Tenjo Suárez – Gerente Proyectos Carretero 1 VG <i>DT</i>
	Oscar Laureano Rosero Jimenez - Gerente Riesgos VPRE <i>OR</i>
	Fernando Iregui - Gerente Socio Ambiental VPRE <i>FI</i>
	Edgar Chacón Hartmann – Gerente Grupo Predial VPRE <i>Edgar</i>
	Jaifer Blanco Ortega – Gerente Grupo Jurídico Predial